



Resolución de Superintendencia

N° 794 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600418790 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada por el señor Victor Alberto Rocca Vento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Victor Alberto Rocca Vento (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus expedientes Nos. 201600216682, 201600216924, 201600216937, 201600216950, 201600216928, 201600216931 y 201600216916 de fecha 22 de julio de 2016, sobre emisión de licencia de uso y tarjetas de propiedad de arma de fuego;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03113-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2016, la GAMAC informó que atendió las solicitudes del administrado con la emisión de la licencia y tarjetas de propiedad solicitadas, generando los documentos respectivos en el nuevo Sistema de Armas y reenviando a impresión lo solicitado el 08 de noviembre de 2016, la misma que se encuentra a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., comunicando lo expuesto al administrado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC; siendo que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto a los expedientes quejados, de acuerdo al cuadro siguiente:

N° de Orden	Registro de expediente	Fecha de registro de expediente	Fecha de evaluación	Fecha de proceso	Fecha de reimpresión
1	201600216682	22/07/2016	04/08/2016	21/10/2016	08/11/2016
2	201600216924	22/07/2016	11/08/2016	23/08/2016	08/11/2016



3	201600216937	22/07/2016	11/08/2016	23/08/2016	08/11/2016
4	201600216950	22/07/2016	11/08/2016	23/08/2016	08/11/2016
5	201600216928	22/07/2016	11/08/2016	23/08/2016	08/11/2016
6	201600216931	22/07/2016	11/08/2016	23/08/2016	08/11/2016
7	201600216916	22/07/2016	11/08/2016	23/08/2016	08/11/2016

Que, en consideración a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, la SUCAMEC estableció el plazo de ciento ochenta (180) días para la regularización de licencias vencidas; asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 y la Resolución de Superintendencia N° 673-2016-SUCAMEC de fecha 16 de setiembre de 2016 se prorrogó la vigencia de licencia de posesión y uso de armas de fuego que hayan iniciado su trámite de renovación a la fecha de emisión de la referida resolución;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado, sin embargo producida la manifestación de la Administración respecto del expediente (materia de la queja), ésta carece de objeto, toda vez que, el referido expediente ya fue atendido; en tal sentido, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación;

Asimismo, mediante Memorando N° 1289-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de noviembre de 2016, esta Oficina General remitió al Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario la denuncia del administrado respecto al acceso al Libro de Reclamaciones de la SUCAMEC, a fin de que realice las acciones correspondientes;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600418790 de fecha 07 de noviembre de 2016, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes Nos. 201600216682, 201600216924, 201600216937, 201600216950, 201600216928, 201600216931 y 201600216916 de fecha 22 de julio de 2016, presentada por el señor Victor Alberto Rocca Vento.

Artículo 2.- Establecer que el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario atienda la denuncia del administrado respecto al acceso al Libro de Reclamaciones de la SUCAMEC dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.




V.B.
E. PAZ



Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



N.º B.º
E. PAZ

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

